

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

INGRESOS	
Capítulo 7:	296,05 €
Capítulo 8	52,00 €
Total:	348,05 €
GASTOS	
Capítulo 4:	348,05 €
Total:	348,05 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

INGRESOS	
Capítulo 8:	16.909,00 €
Total:	16.909,00 €
GASTOS	
Capítulo 1:	9.103,00 €
Capítulo 4:	7.806,00 €
Total:	16.909,00 €

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, de conformidad con lo preceptuado en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sesa, a 11 de octubre de 2011.- El alcalde, Jesús Francisco Pérez Mur.

AYUNTAMIENTO DE LOSCORRALES

5854

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública, junto con el informe de la Comisión especial de cuentas, la Cuenta General del Ejercicio 2010, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

En Loscorrales, a 14 de octubre de 2011.- El alcalde, José María Laborda Mongio.

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA

5855

ANUNCIO

Aprobado inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 15 de octubre de 2011, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Albelda, a 15 de octubre de 2011.- La alcaldesa, M^a Ángeles Roca Llop.

COMARCAS**COMARCA DE LA LITERA/LA LLITERA**

5834

EDICTO

Trascurrido el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico de la Comarca de La Litera / La Litera «, modificado, previa publicación en el B.O.P. n.º 177 de fecha 6 de Septiembre de 2011, sin que se hayan producido alegaciones, ha quedado el mismo elevado a definitivo.

A los efectos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el contenido íntegro de dicho Reglamento Orgánico.

El presidente, Antonio Fondevila Aguilar.

REGLAMENTO ORGÁNICO**TÍTULO PRELIMINAR****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- La organización y el funcionamiento de la Comarca de La Litera/Llitera se regirá por el presente Reglamento, dentro de los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 23/2004, de 5 de marzo y en las leyes territoriales de Aragón que se dicten, sobre régimen local.

Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán con preferencia a cualesquiera otras que no tengan rango de ley del Estado o de ley territorial de Aragón.

Artículo 2.- Las normas del presente Reglamento tienen su ámbito de aplicación dentro de las competencias propias de la Comarca de La Litera/Llitera. En cuanto a las competencias que ejerza la Comarca atribuidas por delegación, habrá que estar en primer lugar a los términos de la delegación, aplicándose en segundo lugar las normas de este Reglamento.

Artículo 3.- Los principios contenidos en los artículos 9º, 103, 106 y 140 de la Constitución, tal como se desarrollan en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, son los que inspiran las normas de este Reglamento. Cualquier interpretación de las mismas deberá realizarse según aquellos principios.

TÍTULO I**DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO COMARCAL****CAPÍTULO PRIMERO. Ejercicio del cargo: derechos y deberes**

Artículo 4.- Son miembros del Consejo Comarcal quienes resulten proclamados por la Junta Electoral, en aplicación de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Comarcalización, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre y, previas las formalidades exigidas por dicha legislación y la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, tomen posesión del cargo, bien al tiempo de constituirse la Corporación o durante el mandato de la misma si han de sustituir a otros Consejeros por muerte, renuncia o pérdida del cargo.

Entre los miembros del Consejo Comarcal ocupará una posición relevante el Consejero que, conforme a la legislación citada en el párrafo primero de este artículo, resulte elegido Presidente del Consejo Comarcal y se poseione del cargo al constituirse la Corporación, o al sustituir a otro en caso de muerte, renuncia o pérdida del cargo de Presidente o Consejero, en los casos previstos en las leyes.

El Presidente y los Consejeros de la Comarca de La Litera/Llitera, una vez posesionados de sus cargos, todos los derechos y obligaciones inherentes a los mismos, según la legislación vigente y las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 5.- La pérdida del cargo de Consejero, fuera de los casos de muerte o renuncia, sólo podrán tener lugar por las causas señaladas en los artículos 6, el 178, en relación con los artículos 177, y concordantes de la Ley Orgánica sobre el Régimen Electoral General. Dichas causas, si así lo exigen, habrán de ser declaradas por el órgano jurisdiccional competente y, en todo caso, la pérdida del cargo habrá de ser declarada por la Junta Electoral.

Artículo 6.- Los miembros de la Corporación están obligados a concurrir a todas las sesiones del Consejo Comarcal y de los órganos colegiados a que estén adscritos, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través de su portavoz del grupo político. Las ausencias fuera del término de la comarca que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento del Presidente.

Artículo 7.- El Presidente podrá sancionar con multa a los miembros de la Corporación por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones. Las sanciones no podrán exceder de 150,25 euros, de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 7/1999, de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón.

El procedimiento para imponer las referidas sanciones se ajustará a las bases del procedimiento administrativo general y, en su caso, a las leyes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8.- Todos los miembros del Consejo Comarcal de La Litera/Llitera, tienen derecho a obtener del Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los Servicios de la Comarca y resulten precisos para el desarrollo de su función.

Cuando se trate de expedientes concluidos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados, la obtención de esta información no estará sujeta a formalidad alguna, fomen o no parte de dichos órganos colegiados los Consejeros consultantes y hayan sido incluidos o no en el orden del día de las sesiones de los repetidos órganos.

Cuando la información solicitada recaiga sobre expedientes no concluidos, en período de instrucción, su obtención quedará siempre condicionada a la economía, celeridad y eficacia de la actuación administrativa, principio rector básico del procedimiento administrativo.

Artículo 9.- La información contenida en los libros de registro o en su soporte informático en su caso, en los libros actas y en el archivo, estará a disposición de los miembros de la Corporación, a través de los responsables de las dependencias respectivas, sin limitación alguna que no se derive del régimen de trabajo.

Artículo 10.- En ningún caso los documentos originales saldrán de la dependencia en que obren, salvo el tiempo indispensable para la obtención de copias.

Artículo 11.- Los miembros de la Corporación estarán obligados a guardar reserva en relación con las informaciones que obtengan conforme a los artículos anteriores y asumirán, en caso de mala utilización de la misma, la responsabilidad penal o civil que proceda de acuerdo con el Código Penal o de la Ley Orgánica sobre Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal o Familiar y a la Propia Imagen o la Ley de Protección de Datos personales.